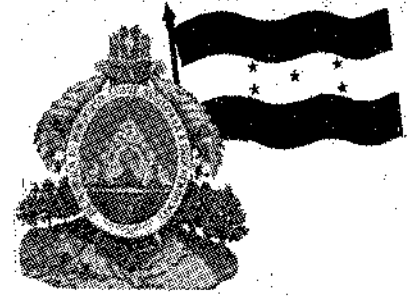


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,933

## Sección A

### Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 221-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de abril, 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA**

Acuerdo No. 221-2009 y 217-2009.

A. 1-3

**AVANCE**

A. 4

**Sección B**

**Avisos Legales**

Dispensable para su comodidad

B. 1-28

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
OCTAVIANO ARGUIJO ALONZO	MIRIAN LORENA LOPEZ CORTEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR ALFONSO MIDENCE RAMOS	NANCY ALEJANDRA ESPINAL PASTRANA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIA DALILA CABRERA ARDON	ANGEL ARISTIDES CASTELLANOS MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SAYDA MILAGRO HERNANDEZ ANDINO	HECTOR DANIEL RODRIGUEZ UCLES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
FABIO RAMON AGUILAR BARDALES	ORQUIDIA JAZMIN FIALLOS BOSAK	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
EDUARDO MAURICIO ALONZO VILLANUEVA	ETHEL JOHANA VELASQUEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Talanga

CHRISTIAN ALEXANDER ESTRADA PACHECO	MARLEN SUYAPA TENORIO MUÑOZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DANIEL AARON BENITEZ ZEPEDA	RUTH NOHEMI IRIAS RUEDA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ALEXI YUVINY ZAMBRANO ORTIZ	ADA MARGARITA MENDOZA AMADOR	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
ABRAHAM SANTIAGO	BLANCA DORA PINEDA MUÑOZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN FRANCISCO ARGUETA LOPEZ	NORA ROSARIO MENDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NILSSON EDINHO REYES LOPEZ	SILVIA ELIZABETH RECONCO VALLEJO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGDALIA YABELI RAMOS MARTINEZ	NORMAN VLADIMIR RODRIGUEZ PAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN LEONEL MONCADA ERAZO	NORMA ROMERO FLORIAN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KRISTIAN VANESSA FUNEZ CARCAMO	JUAN ROBERTO VALERIO CASTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EUCEBIO TEOFILO HERNANDEZ OSEGUERA	MIRIAM ELIZABETH HERNANDEZ PACHECO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ROGELIO ROBERTO MEDINA CANALES	NANCY YAQUELINE VASQUEZ IZCANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELIZABETH GOMEZ ESQUIBEL	JOSE TITO RAMOS HENRIQUEZ	COMAYAGUA	Siguatopeque
EVER OBDULIO ROSA MARTINEZ	SANDRA NELLY LARA CORDON	LEMPIRA	Lepaera
ANGELICA MARIA MORELLI	JONATHAN ANTONIO ROMERO CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE OLVIN MEJIA AGUILAR	LILIANA VICTORIA RIVERA GOMEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS ALEXANDER VALLECILLO ARGUETA	SANDRA ELIZABETH MOLINA RODAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
AMILCAR NOE BONILLA BONILLA	KARLA ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966  
Administración: 230-8026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GOBIERNAMENTAL

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 217-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de abril, 2009

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11)

de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo VÍCTOR MEZA, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
SILVIA LISDENIA OLIVA VIDEA	CESAR OMAR CERRATO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE LUIS GONZALEZ VASQUEZ	SARI JAZMIN GUTIERREZ PEREZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DULANY OTONIEL ARCHAGA MARTINEZ	ROSA GABRIELA BAQUEDANO ADRIANO	FRANCISCO MORAZAN	Vallecillo
WALTER OMAR PEÑA CARCAMO	ERIKA MICHEL MELGARES MATUTE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SAUL ISAI VARELA COLINDRES	ALEYDA MARILU SALGADO ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Talanga
GERSON JOSUE ESCOBAR FIALLOS	LEILA CAMILA ROMERO VELASQUEZ	OLANCHO	Catacamas
WILFREDO ALEJANDRO ORDOÑEZ FLORES	NORMA ELISA URRUTIA BAIRES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN RAMON IZAGUIRRE DIAZ	ANDREA CLERET RODRIGUEZ SARABIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DARIO SOTO COLINDRES	NADIA CAROLINA MALDONADO MONDRAGON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. GUILLERMINA URQUÍA, actuando en representación de la empresa BIOVERT, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANVERT DEFENSE MAGNESIO, compuesto por los elementos: FÓSFORO, MAGNESIO, a una concentración de 53.1% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 14.4% MgO, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: BIOVERT, S.A. / ESPAÑA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veinticinco (25) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11.J.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. GUILLERMINA URQUÍA, actuando en representación de la empresa BIOVERT, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANVERT ESTIMULANTE PLUS, compuesto por los elementos: NITRÓGENO TOTAL, NITRÓGENO ORGÁNICO, NITRÓGENO AMONIAICAL, AMINOÁCIDOS LIBRES, AMINOÁCIDOS TOTALES, a una concentración de 9.9% NT, 5.8% NO, 4.1% NAMONIAICAL, 26.4% AMINOÁCIDOS LIBRES, 36.3% AMINOÁCIDOS TOTALES, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: BIOVERT, S.A. / ESPAÑA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veinticinco (25) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11.J.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. GUILLERMINA URQUÍA, actuando en representación de la empresa BIOVERT, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: BIOESTRENE 60 PS, compuesto por los elementos: HIERRO, a una concentración de 6% Fe, en forma de: SÓLIDO.

Formulador y País de Origen: BIOVERT, S.A. / ESPAÑA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veinticinco (25) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11.J.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. GUILLERMINA URQUÍA, actuando en representación de la empresa BIOVERT, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANVERT AMINOPLANT, compuesto por los elementos: AMINOÁCIDOS LIBRES, NITRÓGENO TOTAL, NITRÓGENO ORGÁNICO, AMINOÁCIDOS TOTALES, a una concentración de 11% AMINOÁCIDOS LIBRES, 3.3% NITRÓGENO TOTAL, 3.1% NITRÓGENO ORGÁNICO, 19.2% AMINOÁCIDOS TOTALES, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: BIOVERT, S.A. / ESPAÑA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veinticinco (25) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11.J.2009

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES  
Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

La Abog. **GUILLERMINA URQUÍA**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MANVERT DEFENSE ZINC**, compuesto por los elementos: **FÓSFORO, ZINC**, a una concentración de **32.2% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 9.1 Zn**, en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **BIOVERT, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de mayo de 2009

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

11 J. 2009

**JUZGADO PRIMERO DE LETRAS  
SECCIONAL COMAYAGUA, COMAYAGUA**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en sentencia de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve, se han declarado herederos ab intestato los señores **NÉSTOR JAVIER ZELAYARAMOS**, y **JORGE OMAR ZELAYARAMOS**, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre la causante **ROSA RAMOS PADILLA**.- Y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia ab intestato sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagua, 05 de febrero del 2009.

**ANA MARGARITA BANEGAS Z.**  
**SECRETARIA**

11 J. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución que literalmente dice: "**RÉSOLUCIÓN No. 668-2009**. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de abril de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, expediente P.J. No.24102008-2525 por la Abogada **NIDIA LÓPEZ BARAHONA**, en su carácter de Apoderada Legal del "**MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**", con domicilio en la colonia Villa Viejo, carretera salida a Oriente de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 678-2009 de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el "**MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**" se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega, al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al "MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO", con domicilio en la colonia Villa Viejo, carretera salida a Oriente de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO

##### CAPITULO I

#### CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** Créase "EL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO", como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de JESUCRISTO, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**ARTÍCULO 2.** EL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO, tendrá su domicilio principal en la colonia Villa Viejo, carretera salida a Oriente de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes, locales, en cualquier otro lugar del país.

**ARTÍCULO 3.** EL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO se regirá por los presentes Estatutos, reglamento interno y por los acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones o Comités nombrados y las leyes vigentes del país.

**ARTÍCULO 4.** EL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO tendrá como principio de "FE", su única y universal doctrina la Biblia la palabra de Dios y su único libro de estudio.

##### CAPITULO II

#### DE LOS PRINCIPALES FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 5.** El Ministerio tendrá como principales fines los siguientes: a) Construir templos como casas de oración para meditación de la Biblia. b) Organizar Centros de enseñanza bíblica a hombres y mujeres para apartarlos del mal, temerosos de Dios, respetuosos de la familia, y la sociedad. c) Difundir y propagar el conocimiento del Evangelio a todas partes. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar integral de sus miembros. e) Confraternizar con todas las Iglesias de igual fe y común doctrina. f) No contender con ninguna institución

por cuestiones de doctrina o territorio. g) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado en aquellos programas que fortalezcan el desarrollo integral entre los hombres, el amor en Cristo y la solidaridad y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 6.** Los objetivos de este Ministerio son: a) Capacitar a sus miembros en el mensaje de Jesucristo mediante conferencias, talleres, escuelas bíblicas, tiempos de reunión, programas de ayuno y oración. b) Servir desinteresadamente en la planificación y el desarrollo de programas que fomenten en la comunidad los valores supremos del amor, la fe, el servicio desinteresado a nuestros semejantes y a la comunidad en general, entre otros. c) Servir como institución de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de Emergencia Nacional o casos de indigencia infantil o adulta. d) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. e) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales. f) Lograr consigo la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse como personas ejemplares, dignas de imitar por la sociedad en general. g) La colaboración y asistencia a otras Iglesias pensando en el Reino del Señor.

##### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.** Clases de miembros: Fundadores: Los que firmaron el acta constitutiva. Activos: Los que participan en todas las actividades del Ministerio.

**ARTÍCULO 8.** Serán, miembros del Ministerio todas aquellas personas que cumplan, con las siguientes disposiciones: a) Fidelidad y lealtad a Dios y al Ministerio, b) Estar debidamente registrado en el libro de miembros, al obtener su credencial que lo identifique como miembro activo del Ministerio.

**ARTÍCULO 9.** Son deberes de los miembros del MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO: a) Consagrar los tiempos de reunión a nuestro Dios, (Padre, Hijo y Espíritu Santo). b) Coadyuvar o apoyar los trabajos para la consecución de los fines y objetivos del ministerio. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita y los que no la cumplieren serán removidos de sus cargos, e) Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

**ARTÍCULO 10.** Son derechos de los miembros del MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO: a) Todos los miembros del Ministerio tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. b) Todos pueden elegir y ser electos en todos los cargos de la Junta Directiva. c) Todo miembro del Ministerio tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta de las mismas. d) Participar en el cuerpo oficial del Ministerio. e) Capacitarse permanentemente. f) Ser nombrado en las Comisiones o Comités que

integre la Junta Directiva. g) Recibir Consejería. h) Recibir ayuda Espiritual y solidaria en tiempo de crisis. i) A ser convocado a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. j) A solicitar informes en Asamblea General.

**ARTÍCULO 11.** El Estatus de miembro se pierde: Por renuncia o afiliación a otro Ministerio o Iglesia; retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva; por mal testimonio, disciplina aplicada de conformidad con la palabra de Dios; ausencia mayor de sesenta días, a partir del último día que asistió a la Iglesia, sin previa comunicación.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 12.** Son órganos de Gobierno, del Ministerio: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Comisiones y Comités.

**ARTÍCULO 13.** La Asamblea General es la máxima autoridad del ministerio y podrá ser ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**ARTÍCULO 14.** La Asamblea General la conforman todos los miembros fundadores del Ministerio, debidamente registrados en los libros.

**ARTÍCULO 15.** La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 30 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia, reuniéndose el primer domingo de cada año.

**ARTÍCULO 16.** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, un día después se reunirán con los miembros que concurren. Para una Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual será válida de lograrse dicho quórum.

**ARTÍCULO 17.** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada treinta miembros inscritos en el Libro de Registro de Miembros que se lleve al efecto en el Ministerio.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reforma o Enmienda de los presentes Estatutos y Reglamento Interno. b) Acordar la Disolución y liquidación del Ministerio. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada.

**ARTÍCULO 19.** De la Asamblea General Extraordinaria: Se realizará las veces que sean necesario, para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria; que incluye: a) Quórum de asistencia: 2/3 partes del total de miembros inscritos como tales. b) Quórum para aprobar resoluciones: Voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes. c) Para que sea válida será convocada por el Presidente de la Junta Directiva en comunicados públicos.

**ARTÍCULO 20.** Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Ministerio. b) Recibir el informe General de las diferentes actividades realizadas por los Comités nombrados por parte de la Junta Directiva del Ministerio. c) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva por el período para el que fueron electos; todas las demás que le corresponden como autoridad máxima del Ministerio. d) Previa Autorización de la Asamblea General Ordinaria podrá gravar, hipotecar y otorgar garantías o comprometer bienes muebles e inmuebles, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público en acta.

**ARTÍCULO 22. EL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO,** estará dirigida por la Junta Directiva y tendrá la función Ejecutiva, la que estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, TRES VOCALES.

**ARTÍCULO 23.** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero, cada dos años por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Los Miembros de la Junta Directiva del Ministerio serán electos por un periodo de dos años y tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y podrán ser reelectos en sus cargos por varios periodos, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple es decir la mitad más (1) uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General siempre y cuando haya quórum.

**ARTÍCULO 25.** La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y será convocada por el Presidente a petición de alguno de sus miembros y se requerirá, la presencia de todos sus miembros para hacer quórum.

**ARTÍCULO 26.** Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a) Elaborar el informe general de las actividades y sus resultados. b) Promover la incorporación de nuevos miembros. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de fiscalización y control de los fondos del Ministerio. e) Presentar informes financieros, de ingresos y egresos a la Asamblea General. f) Y los demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos. g) Ejercer la representación legal del Ministerio a través de su Presidente. h) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según correspondan. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan.

**ARTÍCULO 27.** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del ministerio, comisiones y comités de acuerdo con la expansión del trabajo del Ministerio.



**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Ministerio: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva del Ministerio. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, Registro de Miembros, y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas y las convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria juntamente con la Secretaría, Acuerdos o Resoluciones, Credenciales de Miembros, Certificaciones y Correspondencia Oficial del Ministerio. d) Nombrar comisiones, comités y otros. e) Representar legalmente al Ministerio: Celebrar toda clase de contratos; nombrar apoderados legales; revocar mandatos; delegar poderes; establecer sedes y locales a nivel nacional del Ministerio; hacer peticiones en asuntos gubernamentales, en entidades Autónomas y semi-autónomas; participar en todo aquello en que el Ministerio se involucre. f) Abrir cuentas bancarias a nombre del Ministerio previa aprobación de la Junta Directiva. g) Firmar y Autorizar con el Tesorero todos los cheques y comprobantes de egresos previa autorización de la Junta Directiva. h) Celebrar Contratos de compras de bienes muebles y terrenos para la construcción de templos previa autorización de la Asamblea General. i) Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria podrá gravar, hipotecar y otorgar garantías o comprometer bienes muebles e inmuebles, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documentó público en acta. j) En caso de empate, usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. k) Elaboración y discusión del programa de actividades a realizar cada año. l) Todas las demás que correspondan no especificadas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 29.** Son responsabilidades del Vicepresidente las mismas del Presidente, cuando en defecto de éste, tenga que ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 30.** Son responsabilidades del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Firmar las actas, acuerdos o resoluciones, certificaciones, convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, registros de Miembros del Ministerio, certificaciones, credenciales de miembros y correspondencia oficial del Ministerio. c) Llevar el correspondiente libro de actas, acuerdos y registro de miembros y demás que tiene relación con el trabajo del Ministerio. d) conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas, demás documentos del Ministerio. e) Manejar los sellos del Ministerio. f) Llevar todos los expedientes de los miembros. g) Todo lo demás que le corresponde de acuerdo a su cargo.

**ARTÍCULO 31.** Son responsabilidades del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de flujo caja, facturas, recibos y depósitos. c) Depositar los ingresos del Ministerio, en una cuenta de banco a nombre del Ministerio. d) Firmar todos los comprobantes de egresos y cheques junto con el Presidente. e) Registrar con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del Ministerio. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente del Ministerio previa autorización de la Junta Directiva. g) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia.

**ARTÍCULO 32.** Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar la existencia y regularidad de los libros contables. b) Velar por el buen manejo de todos los bienes y recursos económicos del Ministerio. c) Implementar sistemas de control en el Ministerio. d) Velar que se cumplan los estatutos, resoluciones o acuerdos. e) Todas las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo. f) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por el Ministerio.

**ARTÍCULO 33.** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Participar en todas las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 34.** Constituirá el Patrimonio del Ministerio los muebles e inmuebles de las sedes y filiales y la central a título legal y las contribuciones voluntarias de cada uno de sus miembros aprobadas en Asamblea General.

**ARTÍCULO 35.** Para constituir gravámenes de bienes muebles e inmuebles del Ministerio, se necesitará el voto de la mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria; cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción realizada.

**ARTÍCULO 36.** Para que la Asamblea General Ordinaria apruebe gravámenes de bienes muebles e inmuebles, en casos especiales por la insolvencia económica para cumplir obligaciones o por inversiones de expansión del Ministerio, tendrá que ser justificada fehacientemente por el Fiscal y el Tesorero presentando a la Asamblea General los informes financieros pormenorizados y consolidados y la misma tendrá que ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria con la mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 37.** Todos los ingresos por medio de contribuciones voluntarias de sus miembros, ofrendas, donaciones o por cualquier actividad que se realice deberán ser enterados a la tesorería general y serán para financiar la ejecución de proyectos como: a) Expansión del Ministerio. b) Compra de terrenos para la construcción de templos. c) Equipamiento de mobiliario y equipo de computación. d) Capacitación de Pastores y Líderes. e) Material y equipo de enseñanza. f) Instrumentos musicales a utilizar el Ministerio. g) Mantenimiento y reparaciones del Ministerio. h) Gastos administrativos. i) Gastos de ayuda y solidaridad en proyectos del Ministerio.

**ARTÍCULO 38.** Los bienes muebles e inmuebles actuales y futuros serán registrados a nombre del **MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**, y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos, y todo el patrimonio figurará en un registro de inventarios de activos fijos, libro que llevará y conservará el Tesorero, ningún miembro o autoridad del Ministerio podrá apropiarse y reclamar derechos sobre los bienes y serán de uso exclusivo del Ministerio.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 39.** Son causas de la disolución del **MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**: a) Por

incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b) Por Sentencia Judicial. c) Cuando así lo designe la mayoría calificada requerida en Asamblea General Extraordinaria. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 40.** En caso que proceda la disolución la Junta Directiva del Ministerio, será nombrada una comisión liquidadora para que elabore un informe y proceda a liquidar el patrimonio del Ministerio pagando las obligaciones contraídas y el remanente, si lo hubiera, será donado a instituciones de beneficencia del país.

**ARTÍCULO 41.** Procedimiento para Liquidar: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes se traspasará a otra Iglesia con fines similares, o una Institución benéfica del país que decida la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42.** De la Liquidación en la Asamblea General Extraordinaria, que apruebe la disolución del Ministerio se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea General les asigne y obligadamente las siguientes: a) Tener la representación del Ministerio en la Liquidación. b) Cumplir con las obligaciones pendientes. c) Disponer que se practique el balance general.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 43.** La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 44.** Las reuniones que realice el **MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO** al aire libre estarán sujetas a permisos previos de las Instituciones del Estado, involucrados con el fin de mantener el orden público.

**ARTÍCULO 45.** Las actividades del Ministerio en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones; **EL MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**, se compromete a cumplir las leyes de la República y no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** El "**MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "**MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes, y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "**MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del "**MINISTERIO CRISTIANO SIERVOS DEL SEÑOR JESUCRISTO**", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

11 J. 2009

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, CERTIFICA, la Sentencia Definitiva que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL.-** Choluteca, veintidós de enero del año dos mil nueve.

**VISTA:** Para dictar Sentencia Definitiva en la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO** No. 517-08, presentada ante este Juzgado en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil ocho (2008), promovida por los señores **SANTOS TEODOSIO MARTÍNEZ FÚNEZ, SANTOS VIRGEN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, KENIA YAMILETH MARTÍNEZ FÚNEZ, ADOLFO RENERY MARTÍNEZ FÚNEZ Y GLENDA MARÍA MARTÍNEZ FÚNEZ**, todos mayores de edad, solteros, hondureños, vecinos del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, contraídos a pedir que previo los trámites legales sean **DECLARADOS HEREDEROS AB-INTESTATO** de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su extinto padre señor **MOISÉS MARTÍNEZ AGUILAR**, conocido también como **MOISÉS MARTÍNEZ**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.- **SON PARTES:** El Fiscal del Despacho en representación de los intereses generales de la sociedad y el Abogado **FAUSTO ALFONSO UMANZOR OSORIO**, en su condición de Apoderado Legal de la peticionaria.- **CONSIDERANDO (1):** Que se le dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida acreditando su filiación o parentesco con el causante que le da derecho a la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.- **CONSIDERANDO (2):** Que en las presentes diligencias con la prueba documental consistente en certificación de acta de defunción del causante señor **MOISÉS MARTÍNEZ AGUILAR**, se acredita que falleció el día diecinueve (19) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, con la constancia extendida por la Alcaldía del municipio de Marcovia, se acredita el último domicilio del causante **MOISÉS MARTÍNEZ AGUILAR**, con las certificaciones de actas de nacimiento de los peticionarios **GLENDA MARÍA MARTÍNEZ FÚNEZ, SANTOS VIRGEN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, SANTOS TEODOSIO MARTÍNEZ FÚNEZ, KENIA YAMILETH MARTÍNEZ FÚNEZ Y ADOLFO RENERY MARTÍNEZ FÚNEZ**, se acredita que son hijos del causante señor **MOISÉS MARTÍNEZ.- CONSIDERANDO (3):** Que el Fiscal del Despacho es de la opinión que habiéndose

presentado la respectiva documentación y estando debidamente acreditado el estado civil que existió entre las partes, se acceda a lo solicitado, declarando heredero ab intestato a los peticionarios, por lo que se debe emitir la correspondiente resolución judicial, esto sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.- **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo los peticionarios acreditado el estado civil que les da derecho a la herencia y habiéndose observado además los trámites de ley por lo que es procedente **DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD. POR TANTO:** Este Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, en nombre de el Estado de Honduras de acuerdo a la opinión del Fiscal del Despacho en representación de los intereses generales de la sociedad y en aplicación de los Artículos 303 y 304 de la Constitución de la República, 1 y 40 No. 2 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, del Código de Procedimientos Civiles, 714 del Código Civil 29 y 52 de la Ley de Estímulo de la Producción de la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano. **FALLA DECLARANDO HEREDEROS AB INTESTATO**, a los señores **SANTOS TEODOSIO MARTÍNEZ FÚNEZ, SANTOS VIRGEN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, KENIA YAMILETH MARTÍNEZ FÚNEZ, ADOLFO RENERY MARTÍNEZ FÚNEZ Y GLENDA MARÍA MARTÍNEZ FÚNEZ**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su extinto padre señor **MOISÉS MARTÍNEZ AGUILAR**, conocido también como **MOISÉS MARTÍNEZ** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho. **Y MANDA.** Que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y se publique en el diario oficial o del departamento si lo hubiere y se anunciara además por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados del lugar.- **NOTIFÍQUESE. Firmas y Sellos ABOGADO JOSÉ HUMBERTO RIVERA PÉREZ, JUEZ, AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA, SECRETARIA.**

Extendida la presente, en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

**Vo.Bo. ABOG. JOSÉ HUMBERTO RIVERA PÉREZ**  
JUEZ TITULAR

11 J. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 522-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de mayo de dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de marzo de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-07032006-176, por el Abogado **CÁRLOS HUMBERTO LÓPEZ LUNA**, en su condición de Apoderado Legal del **"MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. 642-2007 de fecha 12 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que el **"MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 77, 78, de la Constitución de la República, 56, 58, 59, del Código Civil, y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica de el **"MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO**

**CAPÍTULO I  
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Con el nombre de **"MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO"**, se constituye una organización sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos reglamentos y disposiciones legales que regulan el país esta Organización y que en los siguientes capítulos se identificará como la Asociación.

**ARTÍCULO 2.- Domicilio.** El domicilio de la Asociación será en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Y de acuerdo con su desarrollo se podrán crear otras filiales a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3.- Duración.** Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II  
FINALIDAD U OBJETIVO**

**ARTÍCULO 4.-** Las finalidades u objetivos de la Asociación son los siguientes: 1. Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2. Fomentar procesos de desarrollo y formación integral que tengan como única finalidad beneficiar aquellos sectores de la niñez que carecen de los medios básicos de la subsistencia (vivienda, alimentación, salud, educación) 3. Velar porque la implementación de programas educativos, diseñados para menores estén basados en el conocimiento actual sobre el desarrollo integral del niño y la educación infantil. 4. Crear y mantener un ambiente seguro y saludable que fomente el desarrollo social, emocional, intelectual y físico de los niños y que respete su dignidad. 5. Velar porque los niños con dificultades físicas y psíquicas, tengan acceso a servicios apropiados y convenientes y abogar por los recursos necesarios para proveer el ambiente más apropiado para todos ellos.

**ARTÍCULO 5.-** Para el logro de sus fines u objetivos la Asociación desarrollará las siguientes actividades: 1. Motivar a personas naturales o jurídicas para que contribuyan de manera

activa al sostenimiento del proyecto, que velen por la restauración de menores dañados, por la desintegración familiar y otros efectos colaterales. 2. Velar por el compañerismo y la unidad del liderazgo entre los jóvenes a través de relaciones trascendentales y significativas como instrumento vivenciales para el desarrollo y crecimiento integral. 3. Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la Asociación para que de esta manera se proyecten a las comunidades, para ayudar a los más necesitados de esas zonas. 4. Establecer centros de recreación, comedores infantiles, educativos, asilos, centro de cuidado diurno y hogares de protección que beneficien aquellos menores con limitaciones económicas, sociales y culturales. 5. Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para protección integral de la niñez, estableciendo proyectos con perfiles bien definidos sobre los programas de trabajo que se desarrollarán.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.-** La ASOCIACIÓN. Estará formada por las categorías de miembros siguientes: 1. Miembros Fundadores. 2. Miembros Activos. 3. Miembros Honorarios. 4. Miembros Principiantes. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor de la Asociación. **PRINCIPIANTES.** Son todas aquellas personas que tienen un año como mínimo de haber sido reconocidas como miembros de la Asociación; teniendo los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo.

**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones de los miembros Activos y Fundadores: 1. Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2. Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Asociación y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3. Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4. Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5. Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

**ARTÍCULO 9.-** Son derecho de los miembros Activos y Fundadores. 1. Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2. Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3. Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. 4. Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

**ARTÍCULO 10.-** Son requisitos para ser miembro de la Asociación los siguientes: 1. Conocer y aceptar los principios doctrinales de la Asociación. 2. Mostrar interés por los fines u objetivos de la Organización. 3. Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 4. Observar un testimonio positivo que honre, glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

**ARTÍCULO 11.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 2. Por renuncia irrevocable. 3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

**ARTÍCULO 12.-** La organización de la Asociación es la siguiente: 1. Asamblea General. 2. Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** La Asamblea General está compuesta por todos los miembros debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación.

**ARTÍCULO 14.-** Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 15.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 16.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias lo determinará la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** Para que se realice las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y se requerirá la mitad más uno de sus miembros y extraordinarias las dos terceras partes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes y sus resoluciones por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento, y en Asamblea General Ordinaria tomando por mayoría simple y en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 19.-** Presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

**ARTÍCULO 21.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos a igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. 2. Elegir los Miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros, previa recomendación de dicha Junta. 3. Analizar y resolver sobre enmiendas o reformas de los estatutos, atribución de la Asamblea General Extraordinaria. 4. Velar por el logro de los fines u objetivos de la Asociación. 5. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 6. Otorgar amplias facultades al señor Presidente de la Junta Directiva para que pueda otorgar los poderes que sean necesarios.

**ARTÍCULO 22.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1. Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. 3. Analizar y resolver todo lo referente a la reforma de los presentes estatutos. 4. Otros que tengan carácter urgente.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por las Asambleas. 2. Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año. Asimismo el plan anual de trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. 3. Autorizar cada año la realización de autoridad sobre las finanzas de la Institución. 4. Supervisar y dirigir la administración de la Asociación y de todos los programas y proyectos que se desarrollan. 5. Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las asambleas correspondientes.

**ARTÍCULO 25.-** Las funciones de los Miembros Directivos son las siguientes: Las atribuciones del Presidente son: 1. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. 2. Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de las mismas. 3. Convocar a través de la Secretaria de Actas y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias. 4. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo. 5. Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero y Fiscal para el retiro de fondos.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Vice-presidente: 1. Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2. Otras que son inherentes con dicho cargo.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Secretario: 1. Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines. 2. Autorizar con su firma y la del Presidente todas las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 3. Extender y firmar

conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. 4. Dar lectura del acta anterior en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. 5. Elaborar una memoria de las actividades sobre salientes realizadas durante cada año. 6. Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general de la Asociación. 7. Velar por que los archivos de la Asociación se mantengan protegidos, en orden y al día. 8. Mantener actualizado el libro de Registro de Membresía. 9. Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 28.- TESORERO.** Las funciones del Tesorero son las siguientes: 1. Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. 2. Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente o Fiscal. 3. Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forman parte del patrimonio de la Asociación.

**ARTÍCULO 29.- FISCAL.** Las atribuciones del Fiscal son la siguiente: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitidos por la Asamblea y Junta Directiva. 2. Supervisar todas las operaciones administrativas de la Asociación comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en la Institución. 3. Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente de la Asociación.

**ARTÍCULO 30.- VOCALES.** Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: 1. Responsabilizarse del control de los diferentes Ministerios establecidos y por establecerse en la Asociación. 2. Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fuera delegado por la Junta Directiva. 3. Sustituir a cualquier Miembro Directivo en el desempeño de su cargo.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**ARTÍCULO 31.-** Forman el patrimonio de la Asociación los siguientes bienes: 1. Las contribuciones, aportaciones, subsidios, etc. 2. Los bienes muebles e inmuebles a nombre de la Asociación. 3. Las herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. 4. Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

**ARTÍCULO 32.-** Los bienes y valores de la Asociación. Estos serán recibidos y también entregados, mediante inventario levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por el Fiscal.

**ARTÍCULO 33.-** Se prohíbe destinar o ampliar fondos o bienes sociales de la Asociación, a otros fines que no contribuyan para los fines u objetivos y no se ejecutarán gastos que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en el presupuesto general de la Asociación.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** La Asociación. Podrá disolverse por las causas siguientes: 1. Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2. Por fusión o incorporación a otra organización. 3. Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. 4. Por no contar con un número de miembros suficientes que hagan quórum en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 35.-** La disolución de la Asociación. Podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada para discutir la disolución de la Iglesia y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 36.-** Si se acordare la disolución de la Asociación, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes y sus activos se traspasarán a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General Extraordinaria que propuso y acordó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 37.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la misma.

**ARTÍCULO 38.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos de la Iglesia y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

**ARTÍCULO 39.-** La Asociación, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**SEGUNDO:** El "MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencia, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El "MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes

de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El "MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de el "MINISTERIO PROFÉTICO INTERDENOMINACIONAL JEHOVÁ ES MI REFUGIO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

11 J. 2009

## JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, la cual consta bajo número de ingreso **045-09**, el Abogado **Leónidas José Padilla Jiménez**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL de Honduras, S.A. de C.V.**, contra la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones.**- Contraída a pedir: "Que se declare la nulidad e ilegalidad total del acto administrativo de carácter general manifestado en la resolución NR002/09, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado; apertura a pruebas".- Relacionada con la resolución NR002/09 emitida de fecha 11 de febrero del 2009, emitido por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

11 J. 2009

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de abril del año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso N°. **113-09** en esta judicatura la Abogada **OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil "**COMPañÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE (CODELEX)**" en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**, para que mediante sentencia definitiva se ordene la nulidad de un acto administrativo particular consistente en la resolución número **184-2008-SS** de fecha primero de diciembre, año dos mil ocho, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por no estar conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada ordenando en consecuencia la nulidad del acto administrativo para su pleno restablecimiento. En relación con la resolución número **184-2008-SS** emitida en fecha 01 de diciembre del 2008.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

11 J. 2009

## JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

### AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 0801-2008-03471CV

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **LAMBERTO HUGO ZORNITA COSTA** y **FERDINANDO ZORNITA COSTA**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes: Un Certificado número 626 contentivo de catorce (14) acciones comunes nominativas, emitido el 30 de junio del año 1991 y un Certificado Número 434H contentivo de cincuenta y seis (56) acciones comunes nominativas emitido el 30 de septiembre del año 1998; con valor facial de cada acción es cien Lempiras (L. 100.00) cada una; lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2009.

**LIC. ELSA ÁVILA**  
SECRETARIA ADJUNTA

11 J. 2009

## JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

### AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **CÁNDIDO AGUILAR RAMÍREZ**, actuando en su condición de apoderado legal de los señores **LAMBERTO HUGO ZORNITA ACOSTA** y **FERDINANDO ZORNITA ACOSTA**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Título Valor número 1594 de fecha diecisiete de julio del 2007, consistente en nueve acciones, con valor nominal de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)**, a favor de los señores **LAMBERTO HUGO ZORNITA ACOSTA** y **FERDINANDO ZORNITA ACOSTA** y debidamente Certificado por **INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. DE C.V. (INVATLAN)**. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2009.

**JAVIER MAURICIO MADRID LEZAMA**  
SECRETARIO ADJUNTO

11 J. 2009



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia afin.

El Abog. OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA, actuando en representación de la empresa EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FRUITONE-N 3.5% PS, compuesto por los elementos: 3.5% SAL DE SODIO NAFTALENO-ACÉTICO, en forma de: POLVO SOLUBLE.

Formulador y País de Origen: AMVAC CHEMICAL CORPORATION / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: REGULADOR DE CRECIMIENTO.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de mayo de 2009

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 J. 2009

**AVISO**

Al público y comercio en general, HAGO SABER: Que en esta fecha me he constituido como comerciante individual mediante instrumento número cincuenta y ocho (58) autorizado por el Notario ROBERTO CARLOS GUZMÁN VARELA, con un capital de diez mil Lempiras (L. 10,000.00), cuya denominación será "JEHOVÁ JIREHT", cuya finalidad será: Compra y venta de ropa nueva y usada al por mayor y al detalle, compra y venta de mercadería en general y cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio en la República de Honduras. Su domicilio será la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo a la vez abrir sucursales en cualquier otro lugar del país y fuera de él.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro de junio del 2009.

NORA AGUILAR BLANCO

11 J. 2009

**LISTA DE PRECIOS**

MARCAS	Precios al Detallista por cartón en (Lps.)	Precios al Consumidor por Cajetilla en (Lps.)
KENT 20's	L. 270.00	L. 30.00
BELMONT 20's	L. 236.00	L. 26.00
BELMONT 10's	L. 127.00	L. 14.00
ROYAL 20's	L. 177.00	L. 20.00
ROYAL 10's	L. 89.00	L. 10.00
VICEROY 20's	L. 159.00	L. 18.00
VICEROY 10's	L. 80.00	L. 9.00

Precios vigentes a partir del 1 de junio del 2009

\*Precios sugeridos al consumidor no obligatorios



**Advertencia: El uso de este producto daña la salud. IHADFA**

11 J. 2009

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 20 de febrero de 2009, la Licenciada LIANA RODRÍGUEZ VALLADARES, en su condición de Apoderado Legal de la señora MÉLIDA ISIS VELÁSQUEZ GRANDEZ, interpuso demanda ante el Juzgado contra la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de salarios dejados de percibir. Indemnización por daño y perjuicio dirigido del pago de Honorarios Profesionales de los salarios dejados de percibir. Costas.- En relación con el Acuerdo No. 014-2009, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA

11 J. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.2284-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central siete de noviembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, expediente P.J. No. 29122006-998 por la Abogada **LEONOR ELENA FLORES MENDOZA**, personándose posteriormente en las presentes diligencias la Abogada **GRICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2**", con domicilio en la colonia Carrizal No. 2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 3581-2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ**

**RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2**", con domicilio en la colonia Carrizal No.2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la Organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2**", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Carrizal No. 2.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la colonia Carrizal No. 2 Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de

captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:  
a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.-Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la

Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas

del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. d.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL

No. 2", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA CARRIZAL No. 2", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA  
SECRETARIO GENERAL**

11 J. 2009.

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-034838  
 2/ Fecha de presentación: 16/10/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Soyapango, Departamento de San Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LARGIN FORTE

## LARGIN FORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

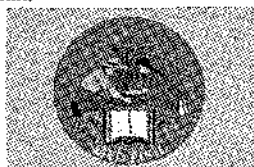
11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 11032-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/04/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "NUEVA VISIÓN AL DESARROLLO" (ESNUVID).  
 4.1/ Domicilio: Aldea de Sigamane, Marcala, La Paz.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MED PISIL y diseño tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-09.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 4035-09  
 2/ Fecha de presentación: 05/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: S.M. JALEEL & Co. Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, Trinidad W.I, Trinidad y Tobago  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Trinidad y Tobago  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: S.M. Jaleel y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32.

8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032132  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP

**PSP**

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches, juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, rieles de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar juegos de video; esquis; máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032134  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos, como ser peluches, juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, rieles de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar juegos de video; esquis; máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032133  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electroluminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, altoparlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audiovisuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audiodigitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032131  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PSP

# PSP

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032136  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032135  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SIXAXIS Y DISEÑO

# SIXAXIS

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032130  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DUALSHOCK

# DUALSHOCK

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009092  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en  
 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NIOXIN INTENSIVE THERAPY

## NIOXIN INTENSIVE THERAPY

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009091  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en  
 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SMOOTHING REFLECTIVES

## SMOOTHING REFLECTIVES

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-009090  
 Fecha de presentación: 11 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC., domiciliada en  
 2124 SKYVIEW DRIVE, LITHIA SPRINGS, GEORGIA 30122, organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VOLUMIZING REFLECTIVES

## VOLUMIZING REFLECTIVES

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031663  
 Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: G.E.F. CORP., domiciliada en Col. Altos de Miramontes, bloque  
 F, 7 Ave. diagonal Frisco, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LETTY KARINA SALAS BARAHONA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUNTRIP

**Funtrip**  
 Revista

Clase: 16 Internacional

Reservas: No se reivindica el diseño presentado ni la palabra REVISTA.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Revista impresa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13977-09

2/ Fecha de presentación: 11-05-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MITA Y MITA

**MITA Y MITA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13632-09

2/ Fecha de presentación: 07-05-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HONDURAS GAS COMPANY (ECOGAZ)

4.1/ Domicilio: Aldea Perú, carretera Ceiba-Trujillo, La Ceiba Atlántida.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOGAZ

**ecogaz**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Gas LPG/

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE ALIRIO PONCE ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032137

Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008

Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: UMD

**UMD**

Clase: 28 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas de entretenimiento para uso en parques de entretenimiento diferentes a máquinas de juegos de video; juegos de video operados por moneda; juguetes rellenos; como ser peluches, juegos de avance; juegos de ajedrez; cartas de juego; palos de billar; pelotas de billar; mesas de billar; guantes de béisbol; estuches de transporte para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; muñecas; juguetes de operación eléctrica; máquinas de juegos de aprendizajes electrónicas para niños; equipos de juego electrónicos con función de reloj; cañas de pescar, rieles de pesca; redes mariposa, pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juegos portátiles de unidad de proyección de cristal líquido; unidad portátil para jugar; juegos de video; esquis; máquinas de juegos de video autosostenibles que incluyen televisor para uso exclusivamente personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ Solicitud: 13858-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ Solicitud: 13856-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ Solicitud: 13854-09

2/ Fecha de presentación: 11/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MAX RICARDO SALGADO LAGOS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
27 M., 11 y 26 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032138  
 Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008  
 Solicitante: KABUSHIKI KAISHA SONY COMPUTER ENTERTAINMENT, domiciliada en 2-6-21, MINAMI-AOYAMA, MINATO-KU, TOKYO 107-0062, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: UMD

**UMD**

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cable audiovisuales, amplificadores, programas de desempeño automático para instrumentos electrónicos de música, cargadores de baterías, discos ópticos en blanco, cables eléctricos, computadoras, controles específicos para grabadores de discos compactos, controles para reproductores de DVD, controles para grabadores de DVD, máquinas de juegos de video adaptadas para uso exclusivo de receptor de televisión, controles diseñados para reproductores de DVD-ROM, descargas electrónicas publicadas, cámaras digitales de imágenes estáticas, unidades de proyección CRT, unidades de proyección plasma, unidades de proyección de electro-luminosidad, microetiquetas codificadas de plástico, metal o silicón para uso en el campo de etiquetado pasivo, seguimiento o control de personas, animales, vehículos o bienes de cualquier tipo, escáner ópticos, transmisores de FM, sistemas de posicionamiento o ubicación global, grabadores de disco duro, unidad de discos duros, teclados, teclados para uso exclusivamente personal con máquinas de juegos de video y televisor, unidades de proyección de cristal líquido, monitores de cristal líquido, alto parlantes, tarjetas de memoria, micrófonos, módems, ratones para computadoras, reproductores de disco ópticos con sus controles, grabadores de disco óptico junto con sus controles, cables de fibra óptica, reproductores de audio digitales y portátiles, programas de juego para juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido, sintonizador de recepción para transmisión de televisión por satélite, sintonizador de recepción de transmisión digital terrestre, baterías recargables, discos ópticos grabados con programas de juegos de computadoras, controles para uso con juegos portátiles con unidad de proyección de cristal líquido; controles remotos diseñados para reproductores de CD, controles remotos diseñados para reproductores de DVD, controles remotos para uso con la computadora, controles remotos para uso con reproductores audio visuales portátiles, controles remotos para uso con reproductores de audio digitales portátiles; controles remotos para uso de unidades de juegos de video para uso personal exclusivo con televisor, routers; discos compactos de grabación de sonido, discos ópticos de grabación de sonido, sintonizadores para receptores de televisión, programas de juegos de video, discos ópticos de grabación de video, discos ópticos magnéticos de grabación de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 2009-005392  
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ  
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 20080944. (5.1.) Fecha: 17/11/2008. (5.2.) País de origen: Guatemala, C.A. (5.3.) Código país: GT.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDIT CB SERVICES Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 35

**Credit Services**

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007701  
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ  
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOUSESERVICES Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 45

**houseservices**

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

1/ No. solicitud: 8782-09  
 2/ Fecha de presentación: 17/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES TELEMAR (T.V. MAR), S. DE R. L.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad Puerto de Teja, departamento de Atlántida.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TELEMAR.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38.

8/ Protege y distingue:

1.- Servicio de radio comunicaciones (fijo terrestre, fijo aeronáutico y fijo satélite).  
 2.- Servicio móvil (servicio de radio navegación, servicio de radio aficionado, servicio espacial, en general todo lo relacionado a las telecomunicaciones).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JULIO CÉSAR DURÓN VIDEA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 2008-017897  
 2/ Fecha de presentación: 23/05/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE BROILER ROOM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43.

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

1/ No. solicitud: 14257-09

2/ Fecha de presentación: 13/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Centro Comercial San Francisco, Módulo H-4, Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TELSSA Telecomunicaciones y Sistemas, S.A. y diseño a colores tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37.

8/ Protege y distingue:

Instalación de servicios de energía, infraestructura para centros de datos y telecomunicaciones, instalación y servicios relacionados con equipos de informática y sus partes (software y hardware).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ CRUZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/009.

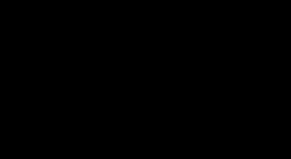
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009

- 1/ No. solicitud: 2009-007703  
 2/ Fecha de presentación: 06/03/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PÉREZ  
 4.1/ Domicilio: Ave. Meridiana 354-1 08027 Barcelona.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOUSERVICES Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 36



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-001409  
 2/ Fecha de presentación: 16/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE INGENIERIA ACCESORIOS Y REPUESTOS, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SIAR Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 37



8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican los colores, amarillo, azul, blanco, negro, rojo, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

**NOMBRES COMERCIALES**

- 1/ No. solicitud: 2008-017898  
 2/ Fecha de presentación: 23/05/2008  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES REAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: THE BROILER ROOM



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial y de servicios destinado a realizar todo tipo de actividades mercantiles permitidas por la ley, especialmente la creación y operación de hoteles, moteles, sitios de turismo nacionales y extranjeros y todo lo relacionado a los servicios que ordinariamente ofrece una cafetería o restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUIS ALEJANDRO FERRERA TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-029570

Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008

Solicitante: ROBERTO MANUEL ZACARÍAS URRUTIA, domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ANDRÉS ALEJANDRO ALVARADO BUESO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SHAM SHAM ART

**Sham Sham Art**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Locales comerciales destinados a la comercialización de productos artísticos de toda clase, como ser: Pinturas, artesanías, dibujos, acuarelas, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-011416  
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: BELLEZA TOTAL, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BELLEZA TOTAL



- 7/ Clase Internacional: 0

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Explotación del mercado en cosmetología y belleza, compra y venta de productos mobiliarios y todo lo relacionado con la línea estética y cosmetología profesional y cualquier otro producto en general, exportaciones e importaciones de los mismos, representación y exclusividades de cosas comerciales.

**D.-APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: JULIE REGINA DOX SÁNCHEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor JUAN RAMÓN BERMÚDEZ GARCÍA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO ubicado en el punto denominado Cayo Blanco, jurisdicción municipal de Juticalpa de este departamento de Olancho, con un área de NUEVE MANZANAS colindando de la siguiente manera: AL NORTE, con propiedad de ÉRIKA BEATRIZ CERRATO CRUZ, carretera al Bijagual de por medio; al SUR, con propiedad de JOSÉ MARTÍN BERMÚDEZ GARCÍA; al ESTE, colinda con propiedad de DONALDO LOBO OCAMPO; al OESTE, con propiedad de don CÉSAR ABEL BERMÚDEZ y ROBERTO LOBO, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para labranza, inmueble que hubiere por compra hecha a la señora doña JUANA CRISTINA GARCÍA, en septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el cual lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida,

que no existen otros poseedores pro indivisos y no es ejidal ni nacional. Para acreditar los extremos de la solicitud propone la información testifical de los señores DONALDO LOBO OCAMPO, JAIME OBDULIO SALGADO LOBO y CARMEN TURCIOS. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada AMY SCARLETH VERBEN BERMÚDEZ.

Juticalpa, 27 de mayo del 2009.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA  
 SECRETARIA

11 J., 11 J. y 11 A. 2009.

**SATUYE****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la sociedad "SATUYE, S.A.", por este medio convoca a los accionistas de la Compañía a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 3 de julio a las 7:00 p.m., en las oficinas de dicha sociedad, ubicadas en el edificio Plaza del boulevard prolongación de Boulevard 15 de Septiembre en la ciudad de La Ceiba, Atlántida. En caso de no reunirse el quórum en la fecha y hora señalada, esta Asamblea se reunirá el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

La Ceiba, 9 de junio, 2009

Consejo de Administración

11 J. 2009.

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en sentencia de fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve, se ha declarado heredera abintestato la señora CARMELINA PADILLA LITO, conocida también como CARMELINA PADILLA, de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su difunto esposo el causante JOSÉ RENÉ CANALES BONILLA, era conocido también como JOSE RENÉ CANALES. Y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia abintestato sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagua, 05 de mayo del 2009.

RUBÉN ISMAEL CASTRO FIALLOS  
 SECRETARIO ADJUNTO

11 J. 2009.